

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO  
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 3235161533  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 899/

**EXPEDIENTE** 27001 33 33 002 2021 00130 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LEDY ÓSCAR CÓRDOBA SALCEDO  
**DEMANDADO:** UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - COMITÉ ESPECIAL PARA CASOS DE SERVICIOS Y EX SERVIDORES PÚBLICOS

**ASUNTO:** Procede el Juzgado a decidir sobre lo pertinente en el trámite del proceso de la referencia

**CONSIDERACIONES**

Viene el proceso a despacho para dar trámite al memorial de fecha 15 de julio de 2021, presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

El 08 de junio de 2021 el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó profirió el auto interlocutorio No. 612 del 08 de junio de 2021 el cual inadmitió la demanda y se le concedió el termino de diez (10) días para corregir la demanda en los términos indicados.

Posteriormente el día 06 de julio de 2021 el despacho mediante auto interlocutorio No. 754 resolvió rechazar la demanda.

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial de fecha 15 julio del presente año, manifiesta que: *"Su Señoría con el mayor respeto tengo que decir que a mí correo ([ledcorsa@hotmail.com](mailto:ledcorsa@hotmail.com)) nunca llegó la notificación del auto inadmisorio de la demanda.*

*Lo que sí llegó a mi correo en la fecha 02 de Junio de 2021, fue el acta individual de reparto, la cual aporto al presente recurso, y algo que resulta verdaderamente extraño e inverosímil, es que en el auto que rechaza la demanda, se establece que la misma fue inadmitida mediante auto interlocutorio Nro. 433 del 06 de Mayo de 2021, lo cual permite inferir razonablemente que probablemente se presentó un error involuntario o humano, pues considero que no es posible que el auto inadmisorio de la demanda haya sido expedido con anterioridad al acta individual de reparto.*

*2.- Así las cosas, se configura una violación al debido proceso por indebida notificación, por lo cual solicito respetuosamente a su Señoría se sirva modificar o revocar el auto recurrido."*

Así las cosas, procede el despacho a verificar la notificación del auto interlocutorio No. 0612 del 08 de junio de 2021 a la parte actora, y se observa que a folio 61 obra constancia de notificación ante el apoderado accionante, sin embargo, en la misma no se evidencia que fue enviado al correo designado por el apoderado para recibir notificaciones judiciales; así las cosas y teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, para resolver se considera:

*El Artículo 133 parágrafo final del C.G.P. señala que: "(...) el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."*

EXPEDIENTE 27001 33 33 002 2021 00130 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LEDY ÓSCAR CÓRDOBA SALCEDO  
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - COMITÉ ESPECIAL PARA CASOS DE SERVICIOS Y EX SERVIDORES PÚBLICOS

Conforme a lo anterior, el despacho dejara sin efectos lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 754 del 06 de julio de 2021 inclusive, y se ordenará que por Secretaria se proceda a notificar en debida forma del auto interlocutorio No. 0612 del 08 de junio de 2021 a la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** dejar sin efecto todo lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 0754 del 06 de julio de 2021 inclusive.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria notifíquese en debida forma el auto interlocutorio No. 0612 del 08 de junio de 2021 a la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**YUDY YINETH MORENO CORREA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ <b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b> Secretaria</p>
---